

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 542 /2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Mayo 09 de 2025.

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

**PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN**

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

RAGV/Fagg*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LEY LEGISLATIVA
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
13 MAY 2025
HORA: 13:31 hr
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIA DE PARTES

RECIBIDO
13 MAY 2025
HORA: 09:31 hr
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que exista facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

El 05 de febrero de 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, disponiendo la extinción de diversos organismos constitucionales autónomos.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, ordenando la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), disponiendo que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladasen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, proponiendo su homologación en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos estatales.

En ese sentido, la armonización de la Legislación Local a este nuevo modelo permitirá optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, sin que ello implique un derroche o gasto innecesario de los recursos públicos y que sea, a través de instituciones con las que ya se cuenta, que se garanticen ambos derechos.

La armonización legislativa conlleva la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Carta Magna del Estado, por lo que, el objeto de la presente reforma implica reformar la fracción XV del artículo 5 para suprimir o eliminar el adjetivo "gubernamental", puesto que no todos los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas forman parte del gobierno, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad.

Además, se propone adicionar la fracción XVI al artículo 5 para elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual es un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior, en concordancia con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se propone reformar el párrafo décimo primero del artículo 100 con la finalidad de facultar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como con la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.

Por último, se propone derogar el artículo 102 para cumplir el mandato constitucional de extinguir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como Órgano Autónomo Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Artículo Único.- Se **reforman**: la fracción XV del artículo 5 y el párrafo décimo primero del artículo 100. Se **adiciona**: la fracción XVI al artículo 5. Se **deroga**: el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Toda persona tendrá...

I. a la XIV. ...

XV. A acceder a la información pública.

XVI. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de los mismos u oponerse al tratamiento de estos.

Artículo 100.- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano...

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...

Tampoco podrán sumir...

La ley establecerá...

La remuneración que perciban...

Las leyes y el estatuto...

En los municipios regidos...




Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

Artículo 102.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Chiapas dispondrá de un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones legislativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como aquellas otras que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Órgano Garante Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la integración del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que deberá asumir su competencia, atribuciones, facultades y funciones, en lo referente al Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria estatal referida en el artículo Tercero Transitorio, se entenderá extinto el Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos desarrollados, administrados, ejecutados o coordinados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones, en términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

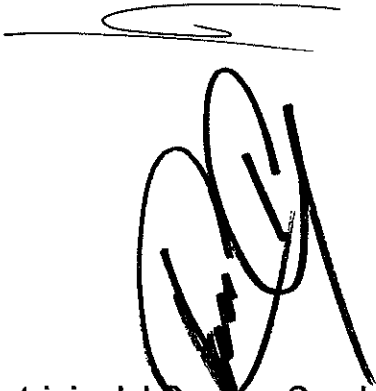
Artículo Quinto.- Las personas que se desempeñan como Comisionados o Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida en el artículo Tercero Transitorio.

Artículo Sexto.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma sus funciones, cuando corresponda.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas


Patricia del Carmen Conde Ruíz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

